

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo de la Diócesis de Chiclayo**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 051-2024-JUS**

Lima, 2 de abril de 2024

VISTO, el Oficio N° 001669-2024-DP/SSG, de Registro N° 000108438, del 11 de marzo de 2024, de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, que remite la Nota Prot. N° 532/24, de Registro N° 24-0002665, del 13 de febrero de 2024, de la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede en el Perú, dirigida a la señora Presidenta de la República, mediante la cual S.E.R. Monseñor Paolo Rocco Gualtieri, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a S.E. Monseñor Edinson Edgardo Farfán Córdova, como Obispo de la Diócesis de Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Edinson Edgardo Farfán Córdova, como Obispo de la Diócesis de Chiclayo, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Reconocimiento**

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E. Monseñor Edinson Edgardo Farfán Córdova, como Obispo de la Diócesis de Chiclayo.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2275643-3

RELACIONES EXTERIORES

Presentan a candidato oficial de la República del Perú al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el periodo 2025-2030, cuyas elecciones tendrán lugar en la República del Paraguay, y dictan otras disposiciones**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 070-2024-RE**

Lima, 2 de abril de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM005062024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de

21 de marzo de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1217 del Despacho Viceministerial, de 21 de marzo de 2024; el Memorándum N° LEG006412024 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 20 de marzo de 2024; y, el Memorándum N° OAP009872024 de la Oficina de Administración de Personal, de 22 de marzo de 2024;

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales;

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las resoluciones supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencias correspondan;

Que, conforme al artículo 6, inciso 17, de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley N° 29357, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tiene como función específica la de proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y sus nacionales en el exterior;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, dispone que la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales es el órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial, responsable de la promoción y defensa de los intereses y objetivos del Perú en el ámbito multilateral, así como de las negociaciones sobre asuntos de naturaleza global tales como derechos humanos, entre otros asuntos, en coordinación con los sectores competentes;

Que, el artículo 96 del antes citado Reglamento de Organización y Funciones, dispone que la Dirección de Organismos y Política Multilateral, promueve, gestiona y mantiene el registro de candidaturas, así como los apoyos e intercambios de candidaturas peruanas a los organismos internacionales;

Que, conforme al artículo 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la Corte IDH es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y el referido Estatuto;

Que, conforme al artículo 4 del referido Estatuto, la Corte IDH se compone de siete jueces, que deben ser nacionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no pudiendo haber más de un juez de la misma nacionalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del citado Estatuto, los jueces son electos para un mandato de seis años y solo pueden ser reelectos una vez, y sus mandatos se contarán a partir del primero de enero del año siguiente al de su elección y se extenderán hasta el 31 de diciembre del año en que se cumplan los mismos;

Que, conforme al artículo 8 del Estatuto de la Corte IDH, el Secretario General de la OEA solicita, por escrito, a los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que presenten, dentro de un plazo de noventa días, una lista con los nombres de sus candidatos para ser elegidos jueces. Luego de la nominación de los Estados, el Secretario General de la OEA preparará una lista de los candidatos presentados por todos los Estados, y la comunicará a los Estados parte, de ser posible, por lo menos treinta (30) días antes del próximo periodo de sesiones de la Asamblea General de la OEA;

Que, en ese sentido, mediante Nota N° DGM-7-5-G/7, del 28 de febrero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó la decisión de la República del Perú de presentar la candidatura del señor Alberto Alfonso Borea Odría al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el periodo 2025-2030, cuyas elecciones tendrán lugar en el marco del Quincuagésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a realizarse en la



ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 26 al 28 de junio de 2024;

Que, la presentación de esta candidatura peruana es de suma relevancia, en tanto el Estado peruano busca mantener la representación geográfica equitativa y justa en la composición de los órganos principales y autónomos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), y contribuir positivamente al SIDH a través de la promoción de la candidatura de un nacional peruano de gran trayectoria y experiencia;

Que, además, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto de la Corte IDH, la presente candidatura busca impulsar la elección de un jurista nacional de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y que reúne las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales en este tribunal internacional;

Que, de manera previa a la elección y votación en el señalado periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el Estado peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentará la candidatura del señor Alberto Alfonso Borea Odría a las autoridades correspondientes de los Estados parte de la Convención, por lo que se estima importante que el candidato peruano realice viajes en misión oficial a los territorios de esos Estados parte de la Convención, incluyendo a los Estados Unidos de América, en cuyo territorio se encuentra la sede de la OEA, a fin de promover esta candidatura nacional y, además, el candidato pueda exponer sus ideas y plan de trabajo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene por objeto regular la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como de representantes del Estado, que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, conforme al literal n) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-99-RE, que aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; se dispone que se otorgará pasaporte especial, entre otros, a las personas que sean nombradas por Resolución Suprema como delegadas del Gobierno a reuniones internacionales que tengan o no carácter diplomático o que cumplan misión oficial;

Estando a lo propuesto y, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Presentar al señor Alberto Alfonso Borea Odría como candidato oficial de la República del Perú al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el periodo 2025-2030, cuyas elecciones tendrán lugar en el marco del Quincuagésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 26 al 28 de junio de 2024.

Artículo 2.- Acreditar al señor Alberto Alfonso Borea Odría como candidato y en misión oficial de la República del Perú, conforme al artículo 1 de la presente resolución, ante los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo los Estados Unidos de América, en cuyo territorio se encuentra la sede de la Organización de los Estados Americanos, a efectos de participar de reuniones de alto nivel con motivo de la presentación de su candidatura al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el periodo 2025-2030.

Artículo 3.- Las fechas y destinos a los viajes que se realicen serán fijados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2275643-2

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: “Lineamientos para la mejora de los servicios de salud en el Primer Nivel de Atención (PLAN MIL)”, crean el “Grupo Comando - PLAN MIL” y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 222-2024/MINSA

Lima, 28 de marzo del 2024

Visto, el Expediente N° OGPPM020240000124, que contiene el Informe N° D000130-2024-OGPPM-OPMI-MINSA, el Informe N° D000246-2024-OGPPM-OPMI-MINSA y el Informe N° D000270-2024-OGPPM-OPMI-MINSA, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como, el Memorandum N° D000335-2024-DGOS-MINSA y la Nota Informativa N° D000737-2024-DGOS-DIEM-MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud; y el Informe N° D000332-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el literal e) del artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, señala que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada